Dictamen DNCP/DJ N° 12.961/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/11/2021
ID:	396106
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Raul Arsenio Oviedo.
Denunciante:	Nota Observación DNC/ Caso 604/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 604/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón las observaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP realizadas en fecha 07 de septiembre del 2021, con relación a supuestas irregularidades en el llamado de referencia, que refieren cuanto sigue:

1. "...El lugar de consultas establecido para realizar consultas, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte de la Resolución DNCP N° 5695/19

2. La fecha tope de consultas indicada, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19

3. El CDP remitido no cuenta on la firma del/la responsable de PRESUPUESTO. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N°6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N° 4780/2021.

Al verificar los datos del Portal de Contrataciones Públicas vemos que efectivamente la Entidad Convocante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolucion DNCP N° 5695/19, y no ha indicado el lugar correcto para realizar las consultas conforme lo establece la normativa, así como tampoco ha tenido en cuenta el plazo para establecer la fecha tope de las consultas.

Sin embargo, no se desprende del SICP que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como así tampoco se observa protesta alguna sobre los puntos observados, por lo que instamos a la Convocante a prestar mayor atencion a la hora de elaborar los antecedentes documentales de llamado y así evitar situaciones como la presente.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Con relacion a la tercera observacion, y tras la verificacion de los datos sobre los responsables de para la firma del CDP en el ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Raul Arsenio Oviedo, observamos que los firmantes del CDP, si se encuentran registrados con sus respectivos cargos, por ende, se levanta el punto observado

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas, **por ende corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 604/21, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

En fecha 07 de septiembre del 2021, la Dirección de Normas y Control de la DNCP realiza observaciones al procedimiento de contratación con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como Caso 604/21, que refieren cuanto sigue:

1. ***"...El lugar de consultas establecido para realizar consultas, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte de la Resolución DNCP N° 5695/19.***

2. ***"...La fecha tope de consultas indicada, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19..."***

3. ***"...El CDP remitido no cuenta on la firma del/la responsable de PRESUPUESTO. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N° 6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N° 4780/2021..."***

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 11.807/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 11.807/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad Raul Arsenio Oviedo. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: Municipalidad Raul Arsenio Oviedo.

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho para hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, comunica al Departamento de Investigaciones, las siguientes observaciones en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación, que refieren cuanto sigue:

1. ***"...El lugar de consultas establecido para realizar consultas, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte de la Resolución DNCP N° 5695/19 ..."***

2. ***"...La fecha tope de consultas indicada, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19..."***

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

Primeramente corresponde traer a colación lo establecido en el Articulo 24° de la referida resolución, que menciona: ***"...Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:*** *...En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura...".*

Del Portal de Contrataciones Públicas, se desprende en el apartado **Etapas y Plazos**, que el **Lugar para realizar consultas** sería la Municipalidad de Raul A. Oviedo; que la **Fecha Limite para realizar Consultas** fue establecida para el 9 de septiembre del 2021, y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 13 de septiembre de 2021 conforme se observa a continuación:

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	Municipalidad de Raul A. Oviedo	**Fecha Limite de Consultas:**	jueves, 9 de septiembre de 2021 - 11:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	Municipalidad de Raul A. Oviedo	**Fecha de Entrega de Ofertas:**	lunes, 13 de septiembre de 2021 - 07:10
Lugar de Apertura de Ofertas:	Municipalidad de Raul A. Oviedo	**Fecha de Apertura de Ofertas:**	lunes, 13 de septiembre de 2021 - 07:25

Por tanto, observamos que efectivamente la Entidad Convocante no ha dado cumplimento a lo establecido en la normativa legal sobre el lugar que debió indicar para realizar las consultas, dado que ha fijado como lugar la Municipalidad de Raul A. Oviedo cuando debió fijar el SICP.

Asimismo, tampoco ha tomado en consideración el plazo para fijar la fecha tope de consultas, dado que entre la fecha límite de consulta a la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran 4 (cuatro) días previos de diferencia. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas y/o reclamos al respecto como así tampoco se observa impugnación alguna sobre los puntos indicados.

Por tanto, instamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, y prestar mayor atención a la hora de la elaboración de los datos y/o documentos del llamado a contratación, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

3. ***"...El CDP remitido no cuenta con la firma del/la responsable de PRESUPUESTO. Art. 174 tercer párrafo de la Ley N° 6672/2021 en concordancia con el Art. 319 del Decreto N° 4780/2021..."***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Corresponde traer a colación el Artículo 174°, tercer párrafo, de la Ley N° 6.672 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021."...*El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley...*"

Del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicado el CDP que traemos a la vista, el cual fue objeto de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control:

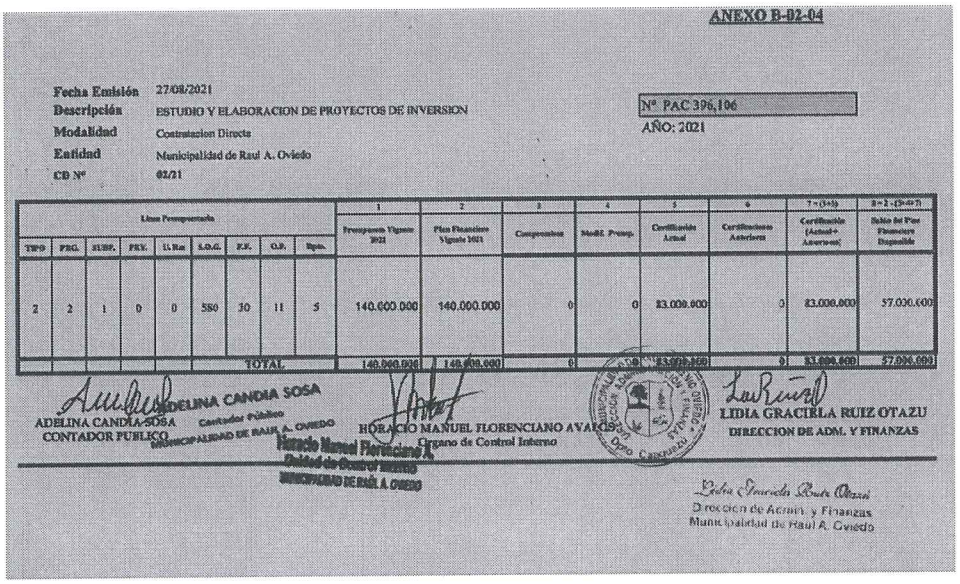

ANEXO B-02-04

Fecha Emisión 27/08/2021
Descripción ESTUDIO Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION
Modalidad Contratacion Directa
Entidad Municipalidad de Raul A. Oviedo
CD Nº 02/21

Nº PAC 396,106
AÑO: 2021

Linea Presupuesto									1	2	3	4	5	6	7=(5+6)	8=1-(5+6+7)
TIPO	FIN.	SUBP.	PRY.	U.Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Ipm.	Presupuesto Vigente 2021	Plan Financiero Vigente 2021	Compromiso	Modif. Presup.	Certificado Actual	Certificados Anteriores	Certificado (Actual+ Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
2	2	1	0	0	550	30	11	5	140.000.000	140.000.000	0	0	83.000.000	0	83.000.000	57.000.000
TOTAL									140.000.000	140.000.000	0		83.000.000	0	83.000.000	57.000.000

ADELINA CANDIA SOSA
ADELINA CANDIA SOSA Contador público
CONTADOR PUBLICO MUNICIPALIDAD DE RAUL A. OVIEDO
HORACIO MANUEL FLORENCIANO AVALOS Órgano de Control Interno
Horacio Manuel Florenciano A. Unidad de Control Interno MUNICIPALIDAD DE RAÚL A. OVIEDO
LIDIA GRACIELA RUIZ OTAZU
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
Lidia Graciela Ruiz Otazu Dirección de Admin. y Finanzas Municipalidad de Raul A. Oviedo

Del CDP del llamado, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que los firmantes del documento son:

- Contador Público: Adelina Candia Sosa.
- Unidad de Órgano de Control Interno: Horacio Manuel Florenciano Avalos
- Dirección de Administración y Finanzas: Lidia Graciela Ruiz Otazu.

De la observación de la Dirección de Normas y Control se desprende que los responsables del CDP, no se encuentran registrados en el sistema para la correspondiente firma, por tanto, traemos a la vista extracto del registro de firmas de la Convocante que se encuentra en el SICP:

Abog. Macarena Medina Vera
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Lopez
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Nombre	Apellidos	C. I.	Cargo	U.C	Fecha	Estado
ADELINA	CANDIA SOSA	3.851.551	CONTADOR PUBLICO	Uoc Raul Arsenio Oviedo	25/08/2021	Activo
HORACIO MANUEL	FLORENCIANO AVALOS	4.520.177	UNIDAD DE CONROL INTERNO	Uoc Raul Arsenio Oviedo	25/08/2021	Activo
LIDIA GRACIELA	RUIZ OTAZU	5.827.934	DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Uoc Raul Arsenio Oviedo	20/02/2019	Activo
Jorge Antonio	Solis Godoy	4.566.060	Secretario General	Uoc Raul Arsenio Oviedo	02/08/2016	Activo

Por tanto, al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Raul Arsenio Oviedo, observamos que los firmantes del CDP si se encuentran registrados con sus respectivos cargos, por ende, se levanta el punto observado.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Por todo lo expuesto hasta aquí, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 604/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.